



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA n.º 76/19

Luxemburgo, 19 de junio de 2019

Sentencia en el asunto T-307/17
adidas AG/EUIPO

El Tribunal General de la UE confirma la nulidad de la marca de la Unión de adidas consistente en tres bandas paralelas aplicadas en cualquier dirección

adidas no ha demostrado que esta marca hubiese adquirido carácter distintivo en todo el territorio de la Unión como consecuencia del uso que se había hecho de ella

En 2014, la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) registró, en favor de la sociedad alemana adidas, la siguiente marca de la Unión para prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería.



En su solicitud de registro, adidas había descrito la marca exponiendo que consistía en tres bandas equidistantes paralelas de igual anchura aplicadas al producto en cualquier dirección.

En 2016, a raíz de una solicitud de nulidad presentada por la empresa belga Shoe Branding Europe BVBA, la EUIPO anuló el registro de la referida marca al considerar que carecía de carácter distintivo,¹ tanto intrínseco como adquirido por el uso. Según la EUIPO, la marca no debería haberse registrado. En particular, a su entender, adidas no demostró que hubiese adquirido en toda la Unión Europea un carácter distintivo por el uso. Descontenta con la resolución de la EUIPO, adidas decidió recurrirla ante el Tribunal General de la Unión Europea.

En su sentencia dictada hoy, el Tribunal General confirma la resolución de anulación, desestimando el recurso interpuesto por adidas contra la resolución de la EUIPO.

Para empezar, el Tribunal General señala que la marca controvertida no es una marca de patrón, compuesta por una serie de elementos que se repiten regularmente, sino una marca figurativa ordinaria. A continuación, el Tribunal General declara que no pueden tenerse en cuenta las formas de uso que se alejan de las características esenciales de la marca, como su combinación de colores (bandas negras sobre fondo blanco). Por tanto, la EUIPO obró acertadamente al descartar numerosos elementos de prueba presentados por adidas basándose en que se referían a otros

¹ El carácter distintivo de una marca significa que esa marca es apropiada para identificar el producto para el que se solicita el registro atribuyéndole una procedencia empresarial determinada y, por consiguiente, para distinguir este producto de los de otras empresas.

signos, como, concretamente, signos en los que la combinación de colores se había invertido (bandas blancas sobre fondo negro).

Finalmente, el Tribunal General observa que la EUIPO no incurrió en ningún error de apreciación al estimar que adidas no había demostrado que la marca controvertida hubiese sido utilizada en el conjunto del territorio de la Unión y que hubiese adquirido carácter distintivo en todo ese territorio como consecuencia del uso que se había hecho de ella. En efecto, entre los elementos de prueba aportados por adidas, los únicos que tenían alguna pertinencia atañían únicamente a cinco Estados miembros y no podían extrapolarse, en este caso, al conjunto del territorio de la Unión.

NOTA: La marca de la Unión es válida en todo el territorio de la Unión Europea y coexiste con las marcas nacionales. Las solicitudes de registro de las marcas de la Unión se dirigirán a la EUIPO. Sus resoluciones son recurribles ante el Tribunal General.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses y diez días a partir de la notificación de la resolución. El recurso de casación será sometido a un procedimiento de previa admisión a trámite. A estos efectos, deberá ir acompañado de una solicitud de admisión a trámite en la que se exponga la cuestión o cuestiones importantes para la unidad, la coherencia o el desarrollo del Derecho de la Unión que dicho recurso de casación suscita.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106